

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 2 ptas.
 » tres meses. 5'50 »
 » seis meses. 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. 7 »
 » seis meses. 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.
 El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0,10
» 15 id. id.	0,07
» 30 id. id.	0,05

Anuncios judiciales, 0'05 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio dice á esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, me dice en la tarde de hoy, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Profesor Don Sebastián Recasens, me dice con esta fecha:

«Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que Su Majestad la Reina (q. D. g.), ha pasado el día sin fiebre, acusando una notable mejoría.»

»Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Diciembre de 1916.—El Decano, José Alabern».

»Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio, 25 de Diciembre de 1916.—El Marqués de la Torrecilla.

»Señor Presidente del Consejo de Ministros.»

SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 26 de Diciembre.)

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las

Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede amnistía á todos los sentenciados, procesados ó sujetos de cualquier modo á responsabilidad criminal, sea cualquiera el Tribunal ó jurisdicción que hubiere impuesto la condena, ó ante el que se halle pendiente el proceso, por razón de delitos de los que se enumeran en los casos siguientes:

1.º Los delitos y las faltas cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicidad, ó por medio de la palabra hablada en reuniones ó manifestaciones públicas de cualquier clase, con excepción de los delitos que sólo pueden perseguirse á instancia de parte, menos cuando ésta sea Senador ó Diputado á Cortes, y en asunto que se relacione con su manera de interpretar el servicio público.

Gozarán igualmente de los beneficios de esta Ley las agravaciones de pena que sean consecuencia de quebrantamiento de condena impuesta, en toda clase de causas seguidas por delitos cometidos por medio de la imprenta, el grabado ú otra forma mecánica de publicación.

2.º Los comprendidos en las Secciones 2.ª y 3.ª del capítulo 1.º y en las 1.ª y 3.ª del capítulo 2.º, título 2.º del libro 2.º (con exclusión de los previstos en los artículos 198 á 202, ambos inclusive) y en los artículos 266, 269 y 272 del Código Penal.

3.º Los de rebelión y sedición, cuando no sean militares los condenados ó procesados, con excepción de los casos en que se hubiere producido agresión á la fuerza armada, y de aquellos á quienes se hubiera impuesto la pena de reclusión perpetua, que se conmutará por la de extrañamiento, confinamiento ó destierro, según el prudente arbitrio de los Tribunales sentenciadores.

4.º Los cometidos con ocasión

de huelgas de obreros, así como las transgresiones previstas y penadas en la ley de Coligaciones y Huelgas.

Se exceptúan los culpables de delitos comunes que se cometieran con ocasión de los enumerados en los casos precedentes, así como los de agresión á fuerza armada.

5.º Los de desobediencia que hubieren consistido en el quebrantamiento del destierro impuesto por la Autoridad gubernativa, en virtud de las facultades que le concede la ley de 23 de Abril de 1870.

Art. 2.º También se concede amnistía á los condenados por delitos electorales, una vez cumplidos los requisitos que establece el artículo 83 de la vigente ley Electoral.

Art. 3.º Igualmente se concede amnistía de las responsabilidades en que hayan incurrido las clases ó individuos de tropa del Ejército que hasta la fecha de esta ley hubiesen contraído matrimonio faltando á las prescripciones legales.

Este beneficio se hará extensivo á los Sacerdotes y á los Jueces municipales que hubiesen autorizado los matrimonios celebrados en la forma á que se refiere el párrafo anterior.

Art. 4.º Serán extensivos los beneficios de esta ley á los condenados por sentencia firme á penas correccionales ó leves, si desde la fecha de las mismas hubieren transcurrido los plazos señalados que para la respectiva prescripción se fijan en el artículo 134 del Código Penal, cualquiera que sea la forma procesal en que conste la notificación, siempre que el condenado acredite ante el Tribunal sentenciador haber observado buena conducta durante los plazos en que ha corrido la precitada prescripción.

Art. 5.º Las personas que por virtud de los procedimientos á que se refieren los artículos an-

teriores, estén detenidas, presas ó extinguiendo condena, serán puestas inmediatamente en libertad, si de ella no estuvieren privadas por otra causa; y las que se hallen fuera del territorio español podrán volver á él, debiendo sobresearse libremente los procesos, cualquiera que sea la situación en que se encuentren los sujetos por ellos á responsabilidad criminal, salvo la civil que se reclame á instancia de parte legítima.

Esto, no obstante, en el caso á que se refiere el número 3.º del artículo 1.º, cuando la pena que pudiera imponerse fuera superior á la de cadena temporal, según la escala del artículo 26 del Código, y en las causas correspondientes á los delitos electorales continuarán éstas por sus trámites hasta la sentencia definitiva, procediéndose entonces á lo que hubiere lugar conforme á la condena que recayere.

Art. 6.º Los que considerándose con derecho á los beneficios de esta Ley, no hubiesen sido comprendidos en ellos por el Tribunal correspondiente, podrán en cualquier momento solicitarlo del mismo, sin que por razón de plazo pueda irrogárseles perjuicio alguno.

Art. 7.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia, Guerra y Marina, se adoptarán las medidas y se dictarán las disposiciones que sean conducentes, según la legislación de cada Departamento para la eficacia de esta Ley; y se resolverán, sin ulterior recurso, las dudas y reclamaciones que su ejecución pueda suscitar.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintitrés

de Diciembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Presidente del Consejo de Ministros.

Alvaro Figueroa.

(Gaceta del 24 de Diciembre.)

Ministerio de Hacienda

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La Junta Central de Subsistencias, con fecha 17 del actual, ha elevado á este Ministerio el dictamen siguiente:}

«Excmo. Sr.: Esta Junta Central, continuando el estudio del problema de la tasa de los carbones minerales destinados al consumo del hogar, no comprendidos en la Real orden de 28 de Noviembre próximo pasado, después de consultar cuantos antecedentes estimó necesarios y de oír la opinión de personas competentes en la materia, adquirió el convencimiento de que en general, á los productos de las cuencas mineras leonesa, palentina, cordobesa (con excepción de Peñarroya, ya tasada) y sevillana, cabe señalarles fundadamente tipos máximos de ventas en puntos de origen, parecidos á los fijados para los asturianos, y de que los lignitos aragoneses y las hullas catalanas requieren un régimen análogo al establecido para los de Puertollano.

Pero si esta tasa resultó relativamente sencilla por lo que afecta á las minas de antigua explotación, se ha tropezado, en cambio, con dificultades verdaderamente insuperables de momento al tratar de aquellas que por su escasa importancia ó por hallarse á grandes distancias del ferrocarril no empezaron á laborarse ó á venderse sus productos hasta que las circunstancias actuales permitieron que tuvieran fácil y relativa salida en el mercado, por lo cual, y ante la urgencia de resolver lo que afecta á la mayoría del país consumidor, esta Junta, prescindiendo de los casos aislados que puedan presentarse, acordó en sesión celebrada en el día de ayer proponer á V. E.:

1.º Que se fijen con carácter general los precios máximos sobre vagón en estación de partida de carbones minerales destinados al consumo del hogar y al abastecimiento de las pequeñas industrias, como complemento de los señalados en la Real orden de 28 de Noviembre ya citada, con sujeción al detalle siguiente:

CUENCAS MINERAS DE LEÓN, PALENCIA, CÓRDOBA (CON EXCEPCIÓN DE PEÑARROYA, YA TASADA) Y SEVILLA.

Precio de venta por tonelada

Clases de carbón:
Cribado, 37 pesetas.

Galleta, 37 pesetas.
Menudo, 27.
Aglomerados, 38.
Granza, 27.
Cok fuerte ó metalúrgico, 51.
Cok de pila, 32.
Antracitas del Norte, 43.
Ovoides, 35.

CUENCA MINERA CATALANA

Galleta, 35 pesetas.
Cribado, 37.
Menudo, 19.

CUENCA ARAGONESA

Lignitos. — Utrillas.

Cribado, 35 pesetas.
Galleta, 34.
Granza y menudo lavado, 26.
Mequinenza (Zaragoza). Sobre vagón en la estación de Fayón, 29.

CUENCA BALEAR

Cribado, 29 pesetas.
Menudo, 13.

Y 2.º Que las Juntas provinciales de Subsistencias, siguiendo el mismo procedimiento determinado en el apartado 2.º de la repetida soberana disposición de 28 de Noviembre último, fijen el aumento de precio que en cada localidad debe pesar sobre el señalado, cuidando, en todo caso, de que el de venta al consumidor guarde la proporción debida con el que se establece sobre vagón en estación de partida, y dando cuenta de sus acuerdos á la Central, á los efectos del artículo 21 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley llamada de Subsistencias.

Lo que en cumplimiento del precitado acuerdo me honro en comunicar á V. E. á los efectos oportunos.»

Y habiéndose conformado Su Majestad el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente del Comité ejecutivo de la Junta Central de Subsistencias

Ilmo. Sr.: Vista la relación de los veinticinco opositores aprobados, formada por el Tribunal de oposiciones á plazas de Oficiales de cuarta clase de Hacienda pública, convocadas por Real orden de 31 de Marzo último, que ha elevado á este Ministerio el Presidente de dicho Tribunal,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la relación de vacantes de Oficiales de

cuarta clase que han sido reservadas para el turno de oposición, á fin de que cada uno de los referidos opositores, por el orden que han sido calificados, pueda elegir, hasta el día 30 del presente mes, la plaza que desee ocupar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1916.

ALBA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de las vacantes á que se refiere la preinserta Real orden.

Alava, Delegación.
Alava, Alcoholes.
Alava, Intervención.
Almadén, Minas-Dirección.
Badajoz, Tesorería.
Badajoz, Intervención.
Badajoz, Contribuciones.
Balears, Contribuciones.
Balears, Intervención.
Burgos, Intervención.
Burgos, Alcoholes.
Cáceres, Contribuciones.
Cuenca, Intervención.
Gerona, Contribuciones.
Guipúzcoa, Delegación.
Huelva, Intervención.
Las Palmas, Intervención.
Lérida, Tesorería.
Lérida, Intervención.
León, Intervención.
Logroño, Intervención.
Santander, Contribuciones.
Soria, Intervención.
Tarragona, Tesorería.
Zamora, Intervención.

Madrid, 23 de Diciembre de 1916.—El Subsecretario, J. Chaprieta.

(Gaceta del 25 de Diciembre).

Administración Provincial

Tesorería de Hacienda

2619

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al

apremio de segundo grado; entré guese esta certificación al Arrendatario de la Recaudación de las Contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes interese.

Logroño, 21 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Luis Caballero.

Número de orden	NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	IMPORTE	
			Plas. Cts. **	
924	Moisés V. Escudero.	Grávalos	11 55	11 55
		Derechos reales		
		TOTAL.		

Administración Municipal

Ayuntamiento Constitucional

DE BERCEO

1968

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal, durante el tercer trimestre del año actual.

Sesión ordinaria del día 2 de Julio

Presidente, el Sr. Alcalde don Escolástico Lafuente.

Logroño, 22 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Caballero.

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

En esta sesión se dió cuenta de haber pagado consumos y provinciales.

Se aprobó el extracto de los acuerdos del trimestre anterior para remitirlo al Sr. Gobernador.

El día 9 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 16

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó recordar al vecindario el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Se acordó el espiguelo y pastar en los rastrojos hasta que no estén levantadas las mieses, así como el prohibir á las ganaderías salir al pasto antes del amanecer y entrar en el pueblo después de anochecido.

Sesión del día 23

Leída el acta anterior, fué aprobada.

Se acordó comisionar á D. Víctor Abeytua, vecino de Logroño, para presentar la relación de quintos al ingreso en Caja el día 1.º de Agosto.

Los días 30 del actual y 6 de Agosto no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 13

Fuè leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido, se acordó abrir las rastrojeras á pasto del ganado, comunicándolo á los Alcaldes de San Millán y Estollo.

Se aprobó el proyecto del presupuesto municipal, formado para el año de 1916.

Los días 20 y 27 no se celebró sesión por falta de asuntos de que tratar.

Sesión del día 3 de Septiembre

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó comisionar al señor Alcalde D. Escolástico Lafuente y al Regidor D. Domingo Lereña, para asistir á una reunión á Nájera, para formación del presupuesto carcelario para el año de 1917.

Se nombró en comisión al señor Alcalde para pagar el tercer trimestre de provinciales.

El día 10 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 17

Fuè aprobada el acta anterior, y se dió lectura de la correspondencia oficial, acordando cumplir cuanto en la misma se ordena.

El día 25 no se celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Berceo, 30 de Septiembre de 1916.—El Secretario, Francisco Alesón.—V.º B.º: El Alcalde, Escolástico Lafuente.

Dado cuenta del extracto que antecede, en la sesión supletoria celebrada el día 3 de Octubre, fuè aprobado, disponiendo se remita al Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

Berceo, 4 de Octubre de 1916.—Francisco Alesón.—El Alcalde, Escolástico Lafuente.

Ayuntamiento Constitucional

DE
LAGUNA DE CAMEROS

1904

Extracto que forma el Secretario que suscribe, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 109 de la ley Municipal, de los acuerdos adoptados por esta Corporación en las sesiones celebradas durante el tercer trimestre del año actual.

Sesión del día 2 de Julio

Fuè aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por la Corporación durante el segundo trimestre del año actual, el cual se remitirá al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Sesión del día 9

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó celebrar las sesiones los domingos y hora de las veinte.

Sesión del día 16

Fuè aprobada el acta anterior.

Se designó á D. Manuel Jiménez, para que en unión del Guarda municipal se persone el día 26 del actual y con los Guardas del Estado y Guardia civil procedan al reconocimiento final de la subasta de leña adjudicada á D. Valentín Ibáñez, y cuyo aprovechamiento no se ha verificado.

Sesión del día 23

Se aprobó el acta de la anterior.

Se nombró comisionado para la entrega de los mozos en Caja, al Síndico D. Venancio Moreno.

Se acordó exigir con todo rigor la presentación de la Carta de Sanidad, á todos los que introduzcan ganado en la localidad.

Sesión del día 30

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó contribuir con 50 pesetas á la Asociación protectora de esta villa, para mejoras en la localidad y conceder á la misma un voto de gracias, por los beneficios que reporta al vecindario.

Sesión del día 6 de Agosto

Se aprobó el acta de la anterior.

Fuè aprobado el proyecto del presupuesto formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, para el año 1917, y que se exponga al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sesión del día 13

Fuè aprobada el acta de la anterior.

Se acordó autorizar á la Junta protectora para que proceda al desagüe y arreglo del arca de la Fuente de villa.

Sesión del día 20

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó conceder 20 días de licencia al Sr. Secretario D. Simón Ramos, para atender al restablecimiento de su salud.

Sesión del día 27

Fuè aprobada el acta anterior.

Se acordó abrir la mitad del pago de la rastrojera para el aprovechamiento de toda clase de ganados.

Sesión del día 3 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó el pago de 10 pesetas á D. Ramón Muro, por la contrastación de las pesas y medidas del año actual, y formalizar las cartas de pago correspondientes al tercer trimestre de consumos y contingente provincial, importantes 163'39 y 211'59 pesetas, respectivamente.

El día 10 no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 17

Fuè aprobada el acta anterior.

Se acordó hacer el aprovechamiento de hoja en el término de Vicedas, estando á cargo del personal diariamente un señor Concejal.

Igualmente se acordó dejar libre de toda carga municipal á los sementales de la ganadería de vacas.

Sesión del día 24

Se aprobó el acta anterior.

Se acordó el pago del tercer trimestre á los empleados municipales.

Igualmente se acordaron otros varios pagos, importantes 130 pesetas.

Laguna de Cameros, 30 de Septiembre de 1916.—Simón Ramos.—V.º B.º: El Alcalde, Domingo Sáenz.

Sesión del día 1.º de Octubre

Se aprobó el extracto precedente, disponiéndose se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

Laguna de Cameros, 2 de Oc-

tubre de 1916.—El Presidente, Domingo Sáenz.—El Secretario, Simón Ramos.

Ayuntamiento Constitucional

DE
VALGAÑÓN

2271

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Coporación en el tercer trimestre del corriente año, en cumplimiento del artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Los días 2, 9 y 16 de Julio no se celebró sesión, por falta de asuntos de que tratar.

Sesión ordinaria del día 23 de Julio

Presidencia del Sr. Alcalde, D. Nicolás Urizarna Peña.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fuè aprobada.

Por unanimidad, se acordó concederle quince días de licencia al Secretario de este Ayuntamiento para que pase á su pueblo á ventilar asuntos de familia, quedando encargado D. Sebastián Iraola Pérez.

Se comisiona á D. Ramón Vidaurreta y Ruiz, Agente de este Ayuntamiento, para que haga la entrega de mozos en Caja.

Los días 30 del actual y 6 y 13 de Agosto, no se celebró sesión por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 20 de Agosto

Fuè aprobada el acta anterior.

Se dió cuenta por capítulos y artículos del proyecto del presupuesto formado por la Comisión para el año de 1917, importante en totalidad 8.032'39 pesetas los ingresos y 8.032'39 pesetas los gastos; y encontrándolo conforme y arreglado á las disposiciones vigentes, á los recursos y necesidades de la localidad, por unanimidad fuè aprobado, acordando publicarlo por término de quince días y, transcurridos con diligencia que lo acredite y reclamaciones que se presenten, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 27

Se aprobó el acta anterior, y se dió cuenta de la correspondencia, acordando su cumplimiento.

Por unanimidad se acordó el pago del tercer trimestre del cupo de consumos y provincial.

También se acordó celebrar la festividad de Gracias el día 14 de Septiembre próximo.

Los días 3 y 10 de Septiembre no se celebró sesión, por no tener asuntos de que tratar.

Sesión del día 17 de Septiembre

Se aprobó el acta de la anterior

y el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación en el segundo trimestre, acordando remitirlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago del tercer trimestre á los empleados del Municipio, con cargo á los capítulos y artículos correspondientes.

Sesión del día 24

Fué aprobada el acta de la anterior, y se dió cuenta de la correspondencia, acordando cumplimentarla.

En cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, se acordó repartir por los Agentes del Municipio las hojas declaratorias para la formación del padrón de cédulas personales, concediéndoles un plazo de ocho días para la presentación de las mismas en la Secretaría del Ayuntamiento.

Valgañón, 14 de Octubre 1916.—Aurelio Gubia.

Sesión ordinaria del día 22 de Octubre de 1916

En la sesión correspondiente á este día fué dada cuenta á la Corporación y aprobado por la misma, el extracto de los acuerdos adoptados en el tercer trimestre del corriente año, acordando también remitirlo al Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Valgañón, 28 de Octubre de 1916.—Aurelio Gubia.—V.º B.º. El Alcalde, Nicolás Urizarna.

BOLETIN

DAROCA

2623

Se encuentra al público por término de ocho días el reparto de consumos de esta villa, para el próximo año de 1917, durante cuyo plazo pueden presentarse las oportunas reclamaciones; advirtiéndose que á los dos días de terminar la exposición al público se reunirá la Junta repartidora para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las verbales que se presenten en el acto ante la mencionada Junta.

Daroca, 21 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, P. O., Alvaro Ugarte.

BOLETIN

AGUILAR DEL RÍO ALHAMA

2627

Formado el repartimiento vecinal de consumos de esta villa, para el próximo año 1917, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los

cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él incluidos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Aguilar del Río Alhama, 21 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Félix Jiménez.

BOLETIN

HORMILLEJA

2629

Formado el presupuesto ordinario de este Municipio para el año próximo de 1917, así como los repartimientos de la contribución territorial y urbana, matrícula industrial y padrón de cédulas personales para referido año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días el presupuesto y matrícula industrial, y por ocho los reparos y padrón de cédulas, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinados por los interesados y formular las reclamaciones que estimen pertinentes; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hormilleja, 23 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Leonardo Martínez.

BOLETIN

CASALARREINA

2622

Don Domingo Angulo Barahona, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Casalarreina.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el artículo 46 del Reglamento de 8 de Abril de 1848 y articulado del capítulo X del Reglamento de 16 de Mayo de 1905, dictado para la ejecución de la ley de 30 de Julio de 1904 sobre construcción y reparación de caminos vecinales, el padrón formado por el Ayuntamiento relativo al arbitrio de prestación personal para el próximo año de 1917, estará de manifiesto al público en los bajos de estas Casas Consistoriales á los efectos de reclamación, por término de treinta días, durante cuyo plazo serán admitidas en la Secretaría municipal cuantas se formulen por escrito; debiendo advertir que transcurrido dicho período, no será admitida reclamación alguna por extemporánea.

Por último, se advierte que el Ayuntamiento se reunirá el día 1.º de Enero venidero y hora de las 16, para resolver las reclamaciones formuladas por escrito y las verbales que en aquel acto se produzcan.

Casalarreina, 29 de Noviembre de 1916.—Domingo Angulo.

Administración de Justicia

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en providencia dictada en la presente fecha por este Juzgado en autos de procedimiento sumario regulado en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria que se siguen en este Tribunal á instancia del Procurador D. Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Antolín Martínez de la Cuadra Martínez, contra bienes hipotecados á favor de éste por D.ª Juliana Gómez Castiella en garantía de dos mil pesetas, como renta correspondiente al año mil novecientos quince de una finca pantano; se ha declarado nula ó de ningún valor ni efecto la providencia dictada en dicho negocio el cuatro del corriente, por la que se designaba el siete del mes de Enero próximo para la celebración de la segunda subasta, fijándose en su lugar á tal efecto el día veintisiete de predicho Enero á las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, siendo objeto de tal remate:

1.º La nuda propiedad de una heredad huerta regadío, sita en el término de la Carrera ú Hortel, jurisdicción de Quel, de doce y media varas de ancho á la misma Carrera y trece y media varas de ancho por la parte lindante con D. Pedro Benito Sáenz de Tejada, que tiene una medida superficial de cuatro celemines, equivalentes á siete áreas próximamente: linda Norte, finca de D. Faustino Carmelo Garrido, ahora sus herederos; Sur, otra de D. José María Garrido; Este, la Carrera, y Oeste, otra de don Pedro Benito Sáenz de Tejada.

2.º La nuda propiedad de otra heredad regadío sita en el mismo término que la anterior, de siete áreas y ochenta y siete centiáreas ó cuatro celemines y dos cuartillos, que linda Norte, río Molinar; Sur, finca de D. Julián Sáenz de Tejada; Este, otra de herederos de D. José María Garrido, y Oeste, otras de Eduvigis Garrido.

Previsiones

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere el párrafo segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría.

Que se entenderá que todo li-

citador acepta como bastante la titulación.

3.ª Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, ó sea la cantidad de mil ciento veinticinco pesetas por cada una de expresadas heredades, y que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Dado en Arnedo á veintiuno de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Constancio Pascual.—Ante mí, El Secretario judicial, Santiago Milla.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

Anuncio

2621

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas entre las Oficinas del ramo de Castil de Peones y Santo Domingo de la Calzada, bajo el tipo máximo de tres mil setecientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección General de Correos, así como también en las Administraciones principales de Burgos y Logroño y Estafeta de Santo Domingo, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dichas Administraciones y Dirección General, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día veintisiete de Enero próximo á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Correos y Telégrafos, ante el Jefe de la División primera el día treinta y uno del mismo mes á las once horas.

Logroño, 24 de Diciembre de 1916.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde Castil de Peones á Santo Domingo y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Logroño.—Imp. Provincial.